



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 574
RADICADO N°. 2019-00273-00

Atendiendo las vicisitudes acontecidas en el corriente PARD, de las cuales se pueden extraer que: *i)* al encontrar vulnerados los derechos fundamentales del adolescente JUAN DANIEL TORO JIMENEZ, con NUIP N° 1.001.361.180, mediante sentencia # 0144 del día 16 de agosto de 2019, el suscrito Juez adoptó como medida de Restablecimiento de Derechos a favor del citado adolescente, la declaratoria en situación de adoptabilidad; *ii)* ahora bien, dado el insuceso ocurrido con JUAN DANIEL, el día 01 de febrero de 2020, fls. 436, el cual se evadió del hogar sustituto de Luz Mery Vargas, refugiándose en la casa de la abuela paterna, para lo cual su progenitor y la tía paterna, con la presencia del mismo, acudieron a las instalaciones de este Despacho el 10 de febrero de 2020, fls. 439, a fin de solicitar por parte de esta autoridad, se le diera la oportunidad al joven de compartir con su familia paterna, teniendo en cuenta la voluntad de aquél y de ésta en tal sentido, a lo cual se accedió mediante auto del 24 de febrero de 2020, fls. 447, modificando la medida de adopción y disponiendo la ubicación en medio familiar extenso y solidario a cargo de la tía paterna LINA MARÍA MACHADO HENAO; *iii)* posteriormente, y ocurridas las contingencias propias de una convivencia, donde el citado JUAN DANIEL, dejó entrever conductas que no se acompañan con la armonía familiar que ha de perdurar en todo hogar, para el día 19 de agosto de 2020, la tía custodia solicitó la intervención y/o ayuda con respecto a su sobrino JUAN DANIEL, informando que se había hecho imposible la convivencia con el mismo, teniendo en cuenta de que éste se mostraba grosero, amenazante y violento, no solo con la tía sino con todo el grupo familiar, razón por la cual se le citó al adolescente, a la tía y al papá; lo que efectivamente ocurrió de manera virtual el día 25 de septiembre de 2020, a las 10:00 a.m., pudiéndose constatar, por parte de este juzgador, que ciertamente la armonía familiar se había quebrantado en razón al comportamiento irreverente y grosero de JUAN DANIEL, quien aprovechando la situación pernotaba por fuera de la casa y en todo caso no acataba las normas en ninguno de los hogares de la familia paterna donde llegaba; razón por la cual, y teniendo como antecedente la manifestación consciente libre y reposada del adolescente JUAN DANIEL TORO JIMENEZ, en el sentido de querer regresar

RADICADO N°. 2020-00286-00

nuevamente a protección del I.C.B.F., solicitaban encarecidamente, no solo el progenitor MIGUEL ÁNGEL MACHADO HENAO, sino también las dos tías paternas LINA MARÍA y MARÍA EUCARIS, se permitiera por parte del susodicho juez retomar la medida de protección Estatal; *iv*) planteada en los anteriores términos la situación fáctica acontecida, se profirió el auto del 15 de octubre de 2020, mediante la cual se le corrió traslado a la Directora Regional Antioquia del I.C.B.F., Dra. Selma Patricia Roldán Tirado, y la Agente del Ministerio Público en asuntos de Familia, a fin de que se pronunciaran al respecto.

Así las cosas como en efecto son, y bajo la premisa de que el suscrito Juez al momento de proveer en el auto del 24 de febrero de 2020, cuando permitió que JUAN DANIEL se reintegrara a la casa paterna, lo hizo guiado por el Interés Superior del menor y la prevalencia de sus derechos, de conformidad con el Art. 3º de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con el Art. 44 de la C.P. y Art. 8º y 9º de la Ley 1098 de 2006, amén del derecho que le asistía de ser escuchado y que sus opiniones fueran tenidas en cuenta; principios éstos que a su vez dan sustento a la nueva disposición en el sentido de DECLARAR MALOGRADA la medida de protección *“ubicación en medio familiar extenso y solidario”*, RETORNANDO a lo dispuesto en la Sentencia 0144 del 16 de agosto de 2019, que lo declaró en situación de adoptabilidad; todo ello, aunado al hecho de que la misma en ningún momento ha sido anulada por ninguna autoridad judicial, y menos aún por este juzgador, conforme al artículo 285 del C.G.P.; decisión que a su vez encuentra pleno aval por parte de la Directora Regional Antioquia del I.C.B.F. y la Agente del Ministerio Público, tal como se avisoro en los conceptos allegados.

Consecuente con lo expuesto, y previa declaratoria del malogrado reintegro familiar, se procederá a adoptar medida provisional de Restablecimiento de Derechos URGENTE, y dar continuidad al proceso de adopción como se dispuso en la sentencia plurimencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR MALOGRADA la medida de Restablecimiento de Derechos adoptada en beneficio del adolescente JUAN DANIEL TORO JIMENEZ, consistente

RADICADO N°. 2020-00286-00

en “*ubicación en medio familiar extenso y solidario*”, a cargo de la tía paterna LINA MARÍA MACHADO HENAO.

SEGUNDO: RETORNAR a lo dispuesto en Sentencia 0144 del 16 de agosto de 2019, que declaró en situación de ADOPTABILIDAD al adolescente JUAN DANIEL TORO JIMÉNEZ, con NUIP 1.001.361.180, nacido el día 29 de abril de 2003 en Medellín.

TERCERO: ADOPTAR como medida de Restablecimiento de Derechos URGENTE a favor del adolescente JUAN DANIEL TORO JIMÉNEZ, UBICACIÓN EN MEDIO INSTITUCIONAL MODALIDAD INTERNADO, y ello atendiendo el diagnóstico que presenta “*RETRASO MENTAL MODERADO y PERTURBACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y ATENCIÓN*”, para lo cual se oficiará a la Central de cupos.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite de Adopción, en los términos señalados en la Sentencia reseñada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c4ccd1de6fdccb9af9f3fdf238c12bb2ef29e24126a4ecb1cad785f76bd47c

Documento generado en 25/11/2020 03:37:19 p.m.

RADICADO N°. 2020-00286-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**